



SUTTP

Comunicado N° 200

Lima, MIÉRCOLES 27 de AGOSTO del 2025

COOPERATIVAS ABUSIVAS CON LAS HORAS CONTADAS

El SUTTP no permitirá más retenciones abusivas y arbitrarias que se vienen aplicando contra las remuneraciones de los trabajadores, política abusiva y perniciosa que solo ha lesionado el derecho a la remuneración tal como lo establece nuestra carta magna, normas supranacionales de Derechos Humanos y la Sentencia del Tribunal Constitucional Pleno 192/2022, Expediente: 02220-2019-PA/TC, emitida por el Pleno del Tribunal Constitucional (TC), jurisprudencia que limita los descuentos del empleador a los haberes del trabajador, garantizando su derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

La institución sindical en unidad y organización seguirá luchando en defensa de los derechos laborales y la seguridad en el empleo.



**Sindicato Unitario de Trabajadores
de Telefónica del Perú S.A.A.**

FUNDADO EL 23 DE SETIEMBRE DE 1931
Telf. 950 008 200

RECONOCIDO POR R.M. N° 57 DEL 8 DE OCTUBRE DE 1940
Web: www.suttp.org.pe / email: suttp@suttp.org.pe

Av. Uruguay 325
Lima - PERÚ

SEDEF- 0651 - 2025

Señor
Ariel Palumbo
CEO Integratel Perú
Jirón Domingo Martínez Lujan N°1130 -Surquillo
Lima Perú.-



Sumilla: Pongo en su conocimiento de políticas abusivas y arbitrarias que afectan la intangibilidad de las remuneraciones de los trabajadores.

De nuestra consideración:

La presente tiene por objeto saludarlo muy cordialmente y a la vez expresarle nuestra preocupación por los hechos que se vienen suscitando contra las remuneraciones y beneficios sociales de los trabajadores.

Sucede señor gerente general, que los trabajadores han obtenido un tipo de crédito a través de las cooperativas de ahorro y crédito **FINANTEL e INTERFINCO** y que a la fecha a dichos prestamos se le viene aplicando onerosos intereses, abusivos e impagables que no tienen cuando acabar.

Ambas cooperativas presentan cada mes a la empresa una relación de trabajadores para que se aplique el descuento por planilla tomando las remuneraciones, vacaciones, gratificaciones y modificación con tiempos de servicios y otros, sin respetar la intangibilidad de la remuneración como principio laboral y constitucional.

Cabe mencionar señor gerente que los acuerdos contractuales en ejercicio de autonomía privada y la libertad contractual de los trabajadores, no puede contravenir contra otros derechos fundamentales tal como lo establece nuestra carta magna en el **artículo 24 "el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual..."**

En tal sentido, el inciso 6 del artículo 648 del código procesal civil hace referencia a la inembargabilidad de las remuneraciones que permiten las subsistencias de las personas y que contribuye a la necesidad básica de alimentación, salud, educación, vestido entre otros, que permiten al trabajador realizar una vida digna.

Al artículo 648.-son inembargables:

6.- las remuneraciones y pensiones, cuando no exceda de cinco unidades de referencia procesal.

El exceso es embargable hasta una tercera parte

Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el 60% del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley.



Sindicato Unitario de Trabajadores de Telefónica del Perú S.A.A.

FUNDADO EL 23 DE SETIEMBRE DE 1931
Telf. 950 008 200

RECONOCIDO POR R.M. Nº 57 DEL 8 DE OCTUBRE DE 1940
Web: www.suttp.org.pe / email: suttp@suttp.org.pe

Av. Uruguay 335
(Cercado de Lima)
Lima- PERÚ

El valor de la Unidad de Referencia Procesal (URP) es de 535 soles, es decir 5 URP hacen un valor de 2675 (dos mil seis cientos setenta y cinco) soles, lo que exceda de este monto puede ser embargado hasta una tercera parte. **Ejemplo:** si el trabajador gana 3500 soles el excedente sería 825 soles, un tercio de 825 es igual a 275 soles, es lo que tendría que retener el empleador para ser entregado a un tercero, en este caso, a las cooperativas de ahorro y crédito mencionadas.

Si un trabajador tiene una retención por mandato judicial hasta el 60% por pensión alimenticia, por lo que el 40% de sus remuneraciones tiene el carácter intangible; **Ejemplo:** Un trabajador percibe como remuneración 3500 soles y por mandato judicial se afecta el 60% por alimentos que vendría a ser un monto de 2100 soles, es decir, 1400 soles tienen carácter de intangible; sin embargo, la empresa procede a descontarle a los trabajadores toda su remuneración y beneficios sociales, hecho que vulnera su derecho constitucional a percibir una remuneración equitativa y suficiente a fin de procurar a su persona y a su familia el bienestar material y espiritual tal como lo establece nuestra carta magna.

Podemos señalar también, el referido artículo 79 del texto único ordenado de la ley general de cooperativas, aprobado por el Decreto Supremo 074-90-TR establece que:

Artículo 79.- Toda dependencia del Sector Público y cualquier empleador de otros sectores deberán descontar y retener con cargo a las remuneraciones, pensiones y/o beneficios sociales de sus servidores activos, cesantes y jubilados, las sumas que éstas desean abonar por cualquier concepto a una o más cooperativas, a solicitud expresa ellos y con observancia de las siguientes normas:

1. La solicitud de descuento no podrá ser revocada sino con autorización de la cooperativa o cooperativas beneficiarias;
2. Cada descuento será practicado con prioridad sobre cualquier otra obligación del servidor, salvo los ordenados por mandamiento judicial;
3. Cuando se trate de dos o más cooperativas beneficiarias, la prioridad de los descuentos las favorecerá en el orden cronológico de presentación de las solicitudes de descuento correspondientes;
4. Los descuentos serán hechos sin deducciones adicionales a cargo del servidor ni costo alguno para la cooperativa beneficiaria, salvo los gastos de transferencia pagados a terceros;
5. Las sumas retenidas devengarán a favor de la cooperativa beneficiaria y a cargo del retenedor, el interés máximo legalmente autorizado para las colocaciones bancarias.
6. Las sumas descontadas y en su caso los intereses según el inciso anterior serán transferidos a favor de la cooperativa beneficiaria, dentro de los 15 días siguientes al descuento, bajo responsabilidad del retenedor (énfasis adicionado).

Dicha ley de cooperativas faculta al trabajador a que pueda autorizar a su empleador a efectuar descuentos y retenciones con cargo a sus remuneraciones con la finalidad de amortizar préstamos otorgados por la cooperativa, sin embargo, para el ejercicio a libre contratación privada, esta no puede ser considerada como libertad absoluta, teniendo en cuenta que la libertad de contratar como derecho constitucional debe ir en concordancia con el derecho a la remuneración,



Sindicato Unitario de Trabajadores de Telefónica del Perú S.A.A.

FUNDADO EL 23 DE SETIEMBRE DE 1931
Telf. 950 008 200

RECONOCIDO POR R.M. Nº 57 DEL 8 DE OCTUBRE DE 1940
Web: www.suttp.org.pe / email: suttp@suttp.org.pe

Av. Uruguay 335
(Cercado de Lima)
Lima- PERÚ

tal como lo establece el artículo 24 de la constitución política, los descuentos y retenciones que la empresa realiza debe ser interpretados en armonía con el inciso 6 del artículo 648 del código procesal civil, es decir, las cobranzas y los descuentos efectuados por la empresa debe respetar el parámetro fijado tal como lo establece la **SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. NUMERO 02220-2019-PATC** emitida por el **PLENO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

Nos preguntamos los trabajadores?, por qué? una empresa transnacional con tantos asesores jurídicos por muchos años no ha respetado la intangibilidad de las remuneraciones afectando a cientos de trabajadores y familias con retenciones y descuentos de forma abusiva y arbitraria, sin una base legal.

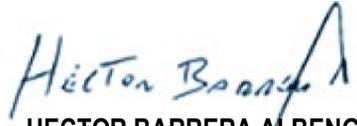
Esta actuación perniciosa de malos funcionarios tiene que detenerse en bien de los trabajadores y familias, solicitamos la devolución de la suma descontada de la remuneración y beneficios sociales de todos los años en el inmediato plazo más los intereses generados, caso contrario la institución sindical y sus trabajadores estaremos obligados a denunciar penalmente por abuso de autoridad, apropiación ilícita según el código penal peruano, así mismo solicitaremos en la vía que corresponda una indemnización por los daños causados a los trabajadores y su familia, ambas cooperativas serán denunciadas por el delito de usura tipificado en el artículo 214 del código penal.

POR LO TANTO:

Pedimos a usted señor gerente general tomar cartas en este problema y actuar con justicia a fin de garantizar el derecho a la remuneración equitativa y suficiente de los trabajadores tal como lo establece nuestra carta magna y normas supra nacionales de los derechos humanos.

Atentamente,


VICTOR HUGO MORA SORIA
Secretario General-SUTTP


HECTOR BARRERA ALBENGRIN
Secretario Defensa Laboral y DD.HH. - SUTTP


JESUS W. PALOMINO MARQUEZ
Secretario de Organización - SUTTP

CC.- Ministerio de Trabajo
CC.- Defensoría del Pueblo
CC.- Comisión de Trabajo del Congreso
CC.- Ministerio Público- fiscalía de prevención del delito
CC.- OIT-Organización Internacional del Trabajo

HOY



ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Ante la coyuntura actual la Junta Directiva convoca a asamblea General Extraordinaria en **modalidad presencial para los afiliados de Lima y de manera virtual para los de provincia, para tratar lo siguiente:**

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

DÍA	:	Miércoles 27 de AGOSTO de 2025
HORA	:	18:30 horas (Primera Citación) 19:00 horas (Segunda Citación) la misma que se realizará con los afiliados asistentes - Art. 29
LUGAR	:	AUDITORIO SINDICAL - 2do. piso del SUTTP Av. Uruguay 335 - Lima
AGENDA	:	<ol style="list-style-type: none">1. Informes Junta Directiva2. Elección de dos(02) miembros del Comité Electoral por vacancia de cargos

ENLACE ZOOM PARA AFILIADOS DE PROVINCIAS

<https://us06web.zoom.us/j/87876233704?pwd=OHg5GGtcMIClYqAv7qSZjnHih0Bixf.1>

ID: **878 7623 3704**

CODIGO ACCESO: **H3110I66gF**

SECRETARÍA DE DISCIPLINA LE RECUERDA:

Art. 15.- Son deberes y obligaciones de todos los afiliados:

d.- Asistir a las Asambleas Generales, Asambleas de Delegados, reuniones y actos en defensa del empleo que convoque el sindicato en cumplimiento de sus fines y objetivos.

¡TODOS A LA ASAMBLEA!

¡La UNIDAD es nuestra FORTALEZA!

Junta Directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores de Telefónica del Perú
Av. Uruguay 335, Lima 1, celular: 950 008 200 web: www.suttp.org.pe